

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 04/2019
MARÍA ANGELA LEÓN LÓPEZ**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres guión ciento cinco guión ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL INSTITUTO” y **MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quién en lo sucesivo me denominaré “LA CONTRATISTA” y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el presente “CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AZÚCAR, FRIJOL Y HARINA DE MAÍZ PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2019”, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: 1) **OBJETO DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA”, se obliga a suministrar la adjudicación de la Licitación Pública N.º LP-03/2019-ISNA: “Suministro y distribución de azúcar, arroz, frijol y harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”, así: por un monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 150,000.00**), equivalentes al detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	1,000	Saco de 110 libras	AZUCAR: Morena granulada, fortificada con vitamina "A", en presentación saco de fibra sintética con 20 bolsas de 2.5 Kg ó 50 bolsas de 1 Kg, libre de humedad y de residuos o partículas ajenas al producto, y color uniforme, empaque resistente de polipropileno biodegradable con fecha de elaboración, zafrano mayor de un año y N° de Registro Sanitario. Marca: DEL CAÑAL	52.00	52,000.00
3	1,000	Saco de 100 libras	FRIJOL: Rojo grano seco, de seda, a granel, clase "A", de cosecha reciente al año a suministrar grano entero libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto tamaño y color uniformes. Empaque resistente, saco de fibra sintética requeridas según la normativa MINSAL y del Reglamento Técnico Centroamericano. Marca: AS DE ORO	65.00	65,000.00
4	2,000	Bolsa de 50 libras	HARINA DE MAÍZ: Nixtamalizado, 100% de maíz, Libre de humedad, libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto color uniforme, fecha de producción y vencimiento, N° de Registro. Marca: DEL COMAL	16.50	33,000.00
Total US\$					150,000.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales, l Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000.00)**, que se compromete a pagar por medio de facturación bimestral, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. Asimismo, se hace constar en el presente

contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VI) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VII) ENTREGA DE BIENES:** "LA CONTRATISTA", entregará el suministro bimestralmente, en los Centros de Atención del ISNA, en los horarios e instalaciones de cada Centro, de acuerdo a los términos establecidos en el anexo 9.2 de la Base de Licitación Pública N.º LP-03/2019-ISNA: "Suministro y Distribución de Azúcar, Arroz, Frijol y Harina de Maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el Año 2019"; la solicitud será realizada bimestralmente por la Administradora del Contrato, por vía fax o correo electrónico, asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de cada Centro. **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** "EL INSTITUTO" se compromete a cancelar el pago del suministro del bien de acuerdo a los Términos de Referencia del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, para lo cual se ha constituido el compromiso presupuestario necesario para ese año. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA", presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez

por ciento del mismo, equivalente a **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**, cuya validez será de trece meses, contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **X) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “EL INSTITUTO”, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “**LA CONTRATISTA**” no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Cuando exista mora de “**LA CONTRATISTA**” en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Cuando exista deficiencia en el bien o los bienes; d) Por entregar bienes de inferior calidad de lo ofertado; e) Por común acuerdo de ambas partes. **XI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII) MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato “**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La persona designada por la Dirección Ejecutiva de EL INSTITUTO es la señora Marlyng Magaly Bermudes Umanzor, Técnica asignada a la Unidad de Salud y Nutrición, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “**LA CONTRATISTA**”. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de

la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a **“LA CONTRATISTA”**, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con **“LA CONTRATISTA”** las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **“LA CONTRATISTA”** la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a **“LA CONTRATISTA”** relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** **“LA CONTRATISTA”**, podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del bien si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de **“LA CONTRATISTA”**, en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre **“EL INSTITUTO”** y **“LA CONTRATISTA”**, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de

El Salvador. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", B [REDACTED] [REDACTED] er, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día diez de enero de dos mil diecinueve.-


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ
LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario de este domicilio, COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que en adelante se podrá abreviar "ISNA", Institución Oficial, con

personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], personería que acredito con: a) Certificación de Acuerdo número cuatro, de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios de Alexis José Pérez Molina, en el cual consta que puede suscribir actos como el presente; y c) Certificación de Acuerdo número tres, emitido durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, en el que consta que se adjudicó la Licitación Pública N.º LP-cero tres/ dos mil diecinueve-ISNA: "Suministro y distribución de Azúcar, Arroz, Frijol y Harina de Maíz, para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año dos mil diecinueve", a la señora María Ángela León López, por el monto total de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y que en el anterior documento se denominó "EL INSTITUTO"; asimismo comparece la señora **MARÍA ANGELA LEÓN LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quién en el documento que antecede se denominó "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados convinieron en celebrar el presente "Contrato de Suministro y Distribución de Azúcar, Frijol y Harina de Maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el Año 2019", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "E.T." rubricada, "ILEGIBLE" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento

contiene y que se refiere al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE**, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que "**LA CONTRATISTA**" se obliga a suministrar y distribuir Azúcar, Frijol y Harina de Maíz, para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año dos mil diecinueve, de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; que el **PRECIO** del contrato asciende al monto total de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que **EL INSTITUTO** se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA** por medio de facturación bimestral, para lo cual deberá presentar a la Administradora de del Contrato, las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, **EL INSTITUTO**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**: Será a partir de la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son "**AUTÉNTICAS**", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ
LA CONTRATISTA

Hacienda Santa
Municipio de Santa Rita
Departamento de San Salvador
El Salvador